GOBIERNO NACIONAL

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyamos Futuro con Calidad!

Paraguay de la gente

Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta Asunción
Teléfonos (59521) 557404 interno 2244
E-mail: uocinc18@gmail.com

UOC Nº 144 /2022.- Asunción, 19 de abril del 2022.-

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortíz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref. ID 371391 "Servicio de Flete Fluvial", Prorroga de Plazo.

Nos dirigimos a usted con respecto al proceso arriba referenciado y a su nota DNC Nº 2824/2022 en la que realizan observaciones a dicho proceso conforme a lo abajo detallado.

1. **Reiteramos que el dictamen de la modificación contractual no reúne los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP Nª 5695/19....."**

   Con respecto a la observación realizada adjunto se remite la Carta Interna del Departamento de Administración de Contratos DAACG/ACM Nº 104/22 con las justificaciones respectivas de la objeción planteada.

Sin más que agregar, y a la espera de haber evacuado las observaciones, se aguarda sea publicado el proceso.

Atentamente.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de la U.O.C

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. N° 9158/2021

CARTA INTERNA DACG/ACM N° 104/2022

INC
12-04-2022
U.O.C.

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

DE : **DPTO. ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y GARANTIAS**

FECHA : **11 DE ABRIL DE 2022**

REF. : **NOTA DNC N° 2225/2022 – ID N° 371.391 SERVICIO DE FLETE FLUVIAL**

==========

Que, en el marco de la difusión de la Adenda N° 4 (INC N° 046/2021) de prórroga de vigencia del Contrato INC N° 032/2020, adjudicataria de la Licitación Pública Nacional SBE N° 164/2019 para el ***"Servicio de flete fluvial de clinker, yeso y caliza" - ID N° 371.391,*** la Dirección Nacional de Contrataciones, por Nota DNC N° 2225/2021, señala que: **Reiteramos que, el dictamen de la modificación contractual no reúne los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19. Se recuerda que dichos requerimientos son necesarios para la difusión de las modificaciones amparadas bajo el interés público.**

Al respecto, manifestamos que el Dictamen DACG/ACM N° 698/2021 que forma parte de este expediente, no se sustenta en una modificación al amparo del interés público comprometido, considerando que la misma corresponde a una prórroga de vigencia contractual, que de conformidad a los términos contenidos en el Dictamen, nos remitimos al siguiente marco legal aplicable señalado en el mismo:

Resolución DNCP N° 4576/2020, vigente desde el 15/10/2020, por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procesos de contrataciones regidos por la ley 2051/03, la cual establece en su Artículo 9º. Modificaciones Contractuales: Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:

Inc d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

Inc g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda.

En ese orden de cosas, tenemos que, la normativa faculta a la contratante a realizar modificaciones al amparo del artículo 63°, conforme al caso que nos ocupa que es la de prorrogar el plazo de vigencia del Contrato, como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, por las razones debidamente fundadas en el Dictamen inicial, sin que ello signifique, modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, por lo que concluimos que los requerimientos señalados por la DNCP para la difusión de la presente modificación no corresponde.

Por tanto, a mérito de los fundamentos expuestos, elevamos el presente descargo, respecto a las observaciones realizadas por la DNCP, a fin de solicitar la difusión de la modificación respectiva, amparada en las disposiciones contenidas en el Artículo 63 de la Ley 2051/03, y las justificativas señaladas en el Dictamen de referencia.-

Atentamente.

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
INC